

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de instrucción de La Vecilla, de los cuales resulta:

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECRETARIA.

Sección 1.ª—Administración.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista, contra una providencia de este Gobierno de 11 del actual.

Lo que en cumplimiento del art. 26 del reglamento de procedimiento de 29 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 26 de Julio de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Exposiciones.

La Junta de Gobierno de la Exposición Leonesa, cuyo programa se anunció oportunamente, ha acordado se prorrogue hasta el 15 del próximo mes de Agosto el plazo para solicitar la instalación de los productos que han de figurar en dicha Exposición.

Lo que he acordado hacer público en este Boletín oficial para conocimiento de los expositores de esta provincia.

Segovia, 20 de Julio de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

Que D. Valentín Alonso denunció ante el Juzgado municipal de Robles el hecho de que de un prado de su propiedad, llamado Valdaquín, habían sido extraídos 12 pies de chopo, y llevados por varios hombres trabajadores en la vía de la estación de Robles, á los lavaderos de las minas de Matallana.

Que instruida causa en el Juzgado referido á consecuencia de la expresada denuncia, se practicaron varias diligencias del sumario, constando en la misma una certificación del acto de toma de posesión de varias fincas de don Valentín Alonso, vecino de Robles á favor del representante de la línea férrea de Robles á Valmaseda; certificación de la que resulta: que en 3 de Agosto de 1891 el Teniente de Alcalde de Robles dió posesión á D. Miguel de Ortuve, representante de la Compañía citada, de las fincas expropiadas á D. Valentín Alonso, en dicho término municipal, para la construcción del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda, haciéndolo á nombre y por todos los demás en la finca denominada la Era del Cardabal:

Que á nombre del Ingeniero de Minas, representante de la referida Compañía hullera, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador de León requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que por virtud del expediente de expropiación, seguido y aprobado con arreglo á la ley y reglamento de expropiación forzosa, la Compañía concesionaria del ferrocarril hullero de la

Robla á Valmaseda, se había hecho dueño de la finca que fué propiedad de D. Valentín Alonso, habiendo entrado en posesión de la misma, y al ser dueño de la finca, podía disponer libremente de ella, sin obstáculos ni entorpecimientos de ninguna clase, cortando los árboles en la misma existentes sin que por ello incurriese en responsabilidad civil ni criminal exigible ante los Tribunales ordinarios; que aun suponiendo que no hubiese sido expropiada toda la finca de don Valentín Alonso, y en que en esa parte no expropiada se hallasen los árboles cortados por el representante de la Compañía, es incompetente el Tribunal ordinario para conocer del hecho de que se trata, toda vez que cuando una finca ha sido en parte objeto de expropiación, y las necesidades de la obra pública exigen ocupar mayor extensión que la expropiada, esta ocupación, ya sea temporal, ya sea definitiva, no puede paralizar las obras ni ser objeto de interdicto, pues la ley establece el procedimiento que se ha de seguir para indemnizar á los propietarios y si no pueden ser objeto de interdicto, menos ha de serlo de un procedimiento criminal, sobre todo, teniendo en cuenta que cuantas cuestiones se susciten por casos como el presente caen inmediatamente en la esfera de la Administración; que se está por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden suscitarse competencias en los juicios criminales, puesto que á los funcionarios de la Administración correspondería castigar la falta, en el supuesto que existiera; que si esto no fuese bastante, hay que tener presente que existe una cuestión previa que decidir, que consiste en determinar si los árboles á que se refiere la denuncia se hallaban dentro de la finca expropiada á D. Valentín Alonso, y si fueran

objeto de expropiación é indemnización, lo cual corresponde depurar y decidir á la Administración; el Gobernador citaba los artículos 4.º, 14, 20 y 42 de la ley de Expropiación forzosa, el art. 89 de la ley de Obras públicas, el 60 de la ley estableciendo la clasificación general de los ferrocarriles y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que la certificación de la toma de posesión á que se ha hecho referencia no expresa la huerta ó prado de Valdaquín, en el que se cortaron y de la que sustrajeron los árboles de que se trata; en que no consta que el repetido prado ó huerta, ni parte de él, hayan sido expropiados; que tampoco resulta que los árboles hubieran dejado de pertenecer al denunciante; que el hecho que se persigue puede constituir un delito, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria; el Juzgado citaba los artículos 2.º y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que según resulta de los antecedentes se ha seguido el expediente de expropiación de las fincas del denunciante, habiendo tomado posesión de ellas el representante de la sociedad del ferrocarril hullero de Robla á Valmaseda:

2.º Que en tal concepto, á la Administración corresponde decidir si los árboles cuya corta ha dado lugar á la denuncia estaban ó no comprendidos en la expropiación, pudiendo influir esa resolución en el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales:

3.º Que se está, por tanto en uno de los casos en que pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Besalú, que fué decretada en 4 de Junio último por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Besalú, decretada en 4 del actual por el Gobernador de la provincia de Gerona.

Resulta que dicha Autoridad acordó la referida suspensión por que de la visita de inspección girada por un Delegado, en virtud de denuncia de varios vecinos á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, resultó que no se lleva libro alguno de contabilidad, ni existe Caja para la custodia de los fondos:

Que las actas de las sesiones se extienden en unos cuadernos de papel común sin las firmas de los Concejales que concurrieron á las sesiones:

Que las sesiones ordinarias no se celebran en los días señalados en la inaugural:

Que se había cobrado un repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de 1891 á 92, no obstante haberse declarado nulo por Real orden de 21 de Marzo último:

Que á pesar de haberse rebajado 936 pesetas del cupo de consu-

mos, no se había devuelto dicha dicha cantidad á los contribuyentes:

Que tampoco se había cumplido la orden de devolución de 193 pesetas 54 céntimos á D. Juan Genell por el importe del cuarto trimestre del impuesto de consumos y recargos:

Que no se llevaba padrón de vecinos, ni se publica el extracto de los acuerdos ni existe índice alguno de los documentos del Archivo; y que practicado un arqueo de los fondos municipales se hallaron 139 pesetas en poder del Alcalde por estar éste encargado de los fondos:

Vistas las disposiciones del artículo 189 de la ley Municipal:

Y considerando que aunque los hechos relacionados demuestran el desorden en que se halla la Administración municipal del mencionado pueblo, no son de los comprendidos taxativamente en el precitado artículo, y por tanto no procede la suspensión gubernativa, según la jurisprudencia establecida en repetidas novísimas Reales órdenes;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador, encargar al mismo que por cuantos medios determina la ley normalice aquella administración y remitir el expediente á los Tribunales de justicia para lo que hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1892.—Villaverde.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Castellnovo por un Delegado de ese Gobierno, y á la suspensión del mencionado Ayuntamiento decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Junio último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Del adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Castellnovo que ha sido decretada en 20 de Mayo último por el Gobernador de Castellón y que V. E. se ha servido remitir á informe de esta Sección por Real orden de 8 de Junio actual, resulta:

Que si bien en la sesión inaugural celebrada por la expresada Corporación en 1.º de Julio del año último, se acordó señalar los domingos para la celebración de las ordinarias, no se expuso al público el correspondiente anuncio;

Que varias de las actas de algunas de las sesiones celebradas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, se hallan extendidas en papel común sin hacer el oportuno reintegro:

Que desde 1889 no se ha procedido á hacer la rectificación anual del padrón de vecinos, ni formado los de bagajes, alojamientos y prestación personal: Que tampoco se han hecho los extractos trimestrales de los acuerdos tomados para su publicación en el *Boletín oficial*, ni existen libros de multas ni registros de entrada y salida de documentos, ni inventario alguno de los que se custodian en el Archivo:

Que no se ha instruido el oportuno expediente para la formación de la Junta municipal, ni publicado la lista por secciones de los contribuyentes que debían ser sorteados:

Que realizadas obras por administración, no se han expuesto al público semanalmente las relaciones justificadas de los gastos ocasionados por aquéllas:

Que no se han publicado tampoco trimestralmente los estados demostrativos de la recaudación é inversión de fondos que no se guardan en el arca de tres llaves, de que carece la Corporación, hallándose aquéllos en poder del Depositario, que sólo tiene prestada fianza personal:

Que no se hace mensualmente la distribución de fondos, ordenando los pagos la Alcaldía, según lo estima conveniente:

Que no se ha formado expediente para la subasta de pesos y medidas, cuyo servicio se hace por administración, no constando el acuerdo que debió preceder para ella:

Que no aparece en el presupuesto consignado como ingreso probable el producto del arriendo de ciertas hierbas y pastos, á pesar de entregar los arrendatarios al Depositario las correspondientes cantidades:

Que acordado que la recaudación del impuesto de consumos se hiciera por administración en todas sus especies, sólo se efectúa en el cupo de aguardientes, vinos y tiendas de abacería, cubriéndose el déficit que resulta por medio de un repartimiento vecinal que se titula de consumos, municipal, guardas y agua, no consignándose las cantidades que por él ingresan en el presupuesto, ni se comprenden en las cuentas generales de fin de año, haciéndose constar únicamente en otras que se dicen particulares.

Y que el mencionado Ayuntamiento no sigue el sistema de contabilidad ordenado por la Dirección general de Administración local, ni levanta mensualmente las actas de arqueo prescritas por la ley.

Como descargo de todo lo expuesto, aduce el Ayuntamiento en unos hechos la costumbre ob-

servada constantemente en la localidad; en otros expone razonamientos deleznable para atenuar la responsabilidad que pueda caberle, y respecto de los demás se extiende en diversas consideraciones á fin de demostrar el deseo de cumplir lo determinado en la ley.

En vista de todo, el Gobernador resolvió por providencia de 20 de Mayo último suspender en el cargo de Alcalde y Concejales á D. Emilio Pérez, D. Francisco Ajado, D. Manuel Gil, D. Manuel Cruzans, D. José Conde, D. Avellino Pérez, D. Cándido López, D. Miguel Orduña, y D. José Lara, á quienes sustituyó por otros que nominalmente se determinan en aquélla.

La Sección entiende que no constando en el expediente que los Concejales de que se trata hubiesen cometido extralimitación grave con carácter político acompañada de alguna de las circunstancias que designa el artículo 198 de la vigente ley Municipal, ni tampoco que hubiesen incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados, no cabe confirmar la corrección administrativa que el Gobernador les impuso, según así se ha resuelto en casos análogos por diferentes Reales órdenes.

Pero como quiera que la gestión de los intereses comunales de Castellnovo deja mucho que desear, una vez que se halla demostrado en el expediente que por la Corporación municipal se han dejado de cumplir preceptos legales inexcusables, con cuya conducta no han podido menos de causarse perjuicios á los vecinos de dicho pueblo, y urge, por tanto, poner término á este estado anormal, cree la Sección que sería conveniente que V. E., del modo que estime oportuno, ordene al Gobernador que usando, caso necesario, de los medios coercitivos que la ley le atribuye, procure encauzar la Administración municipal de que se trata.

Además, como de algunos de los hechos relacionados, tales como los que se refieren á no aparecer consignado en los presupuestos como ingreso el producto del arriendo de ciertas hierbas y pastos, y lo relativo al modo de recaudar el impuesto de consumos, cubriendo el déficit que resulta por medio de un repartimiento vecinal, no consignándose tampoco en el presupuesto las cantidades que por tal concepto ingresan, pudieran acaso deducirse responsabilidades criminales contra el Ayuntamiento de que se trata, entiendo también la Sección que sería acertado remitir á los Tribunales de justicia certificación explícita y bastante de los referidos cargos.

Por las razones expuestas la Sección opina:

1.º Que procede alzar la sus-

pensión impuesta al Ayuntamiento de Castellón, por el Gobernador de la provincia de Castellón.

2.º Que se ordene á dicha Autoridad que por los medios que la ley le confiere procure encauzar lo más pronto posible la Administración municipal del mencionado pueblo.

Y 3.º Que se remita á los Tribunales de justicia, á los efectos que hubiere lugar, certificación explícita y bastante de los hechos de que queda hecho mérito en el fondo del dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1892.—Villaverde.
Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Comunicaciones.

El día 17 del actual quedaron abiertas al público para toda clase de servicio y como limitadas las estaciones telegráficas siguientes:

Cuellar y Olmedo, de la Sección y Centro de Valladolid y distrito del Noroeste.

Potes y Villacarriedo, de la Sección y Centro de Santander y distrito del Norte.

Valoria la Buena de la Sección de Palencia, Centro de Valladolid y distrito del Noroeste.

Alcalá de Chisvert, Nules, Viver, Albocacer y Lucena del Cid, de la Sección de Castellón, Centro de Valencia y distrito del Este.

La Rambla, Benamejí y Rute, de la Sección y Centro de Córdoba y distrito del Sur.

Rota, de la Sección de Cádiz, Centro de Sevilla y distrito del Sur.

El Director general, Federico Arrazola.

COMISION PROVINCIAL.

CALAMIDADES.

Cumpliendo esta Comisión con lo que previene el art. 101 del reglamento para la administración y cobranza de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sesión de 19 del actual ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial, las pérdidas sufridas por el pedrisco que descargó el 25 de Mayo último en el pueblo de Escarabajosa de Cabezas, para conocimiento de los demás de la provincia y al objeto de que puedan exponer en el término de quince días cuanto se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud ó importancia de la calamidad ocurrida; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse, será como la ley previene á más repartir en el próximo año económico entre todos los demás pueblos de esta provincia.

Segovia 20 de Julio de 1892.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano Villa.—P. A. de la C. P., F. de Cáceres.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

A fin de continuar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del año económico actual, he acordado tenga ésta lugar en los pueblos de las respectivas zonas de que se compone esta provincia, en los días que á continuación se expresan:

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Segunda zona, á cargo de D. Regino Borreguero.

Lastrilla, días 11 y 12 de Agosto.

Tercera zona, á cargo de D. Dionisio Gil.

Fuentemilanos, días 16 y 17 de Agosto.

Cuarta zona, á cargo de D. Lucas García.

Collado Hermoso, días 8 y 9 de Agosto.

Quinta zona, á cargo de D. Pablo Yuste.

Cabañas, días 11 y 12 de Agosto.

Séptima zona, á cargo de D. Vitorio Gozalo.

Martin Miguel, días 10 y 11 de Agosto.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Quinta zona, á cargo de D. Valeriano de Alvaro.

San Pedro de Gaillos, días 7 y 8 de Agosto.

Séptima zona, á cargo de D. Pedro Blanco.

Orejana, días 13 y 14 de Agosto.

Octava zona, á cargo de D. Hilarión Adrados.

Hinojosa, días 7 y 8 de Agosto.

Villaseca, 9 y 10 de idem.

Castrillo de Sepúlveda, 11 y 12.

PARTIDO DE RIAZA.

Primera zona, á cargo de D. Liborio González.

Fuentemizarra, días 16 y 17 de Agosto.

Segunda zona, á cargo de D. Higinio González.

Valdevacas de Montejo, días 7 y 8 de Agosto.

Tercera zona, á cargo de D. Pedro González.

Sequera de Fresno, días 3 y 4 de Agosto.

Quinta zona, á cargo de D. Ulpiano González.

Negredo, días 11 y 12 de Agosto.

Madriguera, 13 y 14 de idem.

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Primera zona, á cargo de D. Hilarión Sancho.

Codorniz, días 21 y 22 de Agosto.

Cuarta zona, á cargo de D. Maximino Bernal.

Fuente de Santa Cruz, días 11 y 12 de Agosto.

Donhierro, 13 y 14 de idem.

Santiuste de San Juan Bautista, 15 y 16.

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Recaudador: D. Felipe Morales Perez. Agrupación del Auxiliar D. Nicolás Valle.

Ontalvilla, días 3 y 4 de Agosto.

Fuentepelayo, 5 y 6 de idem.

Agrupación del Auxiliar D. Jacobo Avellón.

Adrados, días 7 y 8 de Agosto.

Arroyo de Cnéllar, 9 y 10 de idem.

Frumales, 11 y 12.

Cozuelos de Fuentiduena, 13 y 14.

Dehesa, 15 y 16.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Octubre de 1891, en las obras de la fuente de Otero de Herreros.

NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASIFICACION.	Asignación diaria. — Pesetas.	Número de dias que se les abona.	Cantidad que han de percibir. — Pesetas.
Mariano del Barrio.....	Capataz.....	2'50	31	77'50
Vicente Cristóbal.....	Albañiles....	4	4	16
Gerónimo Cristóbal.....	"	4	4	16
Santiago Orcajo.....	"	4	16 1/2	66
Paulino Arranz.....	"	4	16 1/2	66
Ventura Sanz.....	Peones.....	1'75	25 1/2	44'63
Rafael Herrero.....	"	1'75	9	15'75
Valentín Piquero.....	"	1'75	9	15'75
José Bermejo.....	"	1'75	8	14
Pedro Bermejo.....	"	1'75	25 1/2	44'63
Pedro Aparicio.....	"	1'75	9	15'75
Casimiro de Andrés.....	"	1'75	25 1/2	44'63
Jacinto Gomez.....	"	1'75	24 1/2	42'88
Andrés Barreno.....	"	1'75	25 1/2	44'63
Roman de la Calle.....	"	1'75	9	15'75
Suma.....				539'90
Satisfecho á D. Ceferino Miguel, según recibo núm. 1.....				1
Idem á D. Ventura Sanz, según idem núm. 2.....				32'25
Idem á D. Valentin Piquero, según idem núm. 3.....				3'75
Idem á D. Martin de Allas, según idem núm. 4.....				108'48
Idem á D. Pedro Gomez, según idem número 5.....				2'86
Idem á D. Luis Mignel, según idem número 6.....				57'75
Idem á D. Francisco Montes, según idem núm. 7.....				75
Idem á D. Félix López, según idem núm. 8.....				66
Idem á Pablo González, según id. núm. 9.....				12
Idem á D. Enrique Manso, según idem núm. 10.....				14'26
Idem á D. Antonino de Pradoreques, según idem núm. 11.....				75
Idem á D. Cipriano Crespo, según idem núm. 12.....				70
Total.....				1058'25

Asciende esta relación á las figuradas mil cincuenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos.—Segovia 31 de Octubre de 1891.—Presenció el pago: el Capataz, Mariano del Barrio.—Presenció el pago: el Ayudante Delincaente, Manuel Maldonado.—V.º B.º: el Arquitecto provincial, Bermejo.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: el Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Julián González.

RELACION de los frutos recolectados en el pueblo que á continuación se expresa en los años de 1890 y 1891, calculados en el actual y pérdidas experimentadas en el mismo, según se deduce del expediente.

PUEBLOS	FRUTOS RECOLECTADOS EN LOS AÑOS DE		CALCULADOS EN		PÉRDIDAS EXPERIMENTADAS	
	1890	1891	1892	1892	1892	1892
	HECTÓLITROS.	HECTÓLITROS.	HECTÓLITROS.	HECTÓLITROS.	Trigo.	Vino.
Escarabajosa de Cabezas.	Cebada.	959	Cebada.	200	Trigo.	93
	Trigo.	2.467	Trigo.	1.851	Vino.	2.220
Escarabajosa de Cabezas.	Cebada.	495	Cebada.	411	Trigo.	2.469
	Trigo.	2.750	Trigo.	1.100	Vino.	495
Escarabajosa de Cabezas.	Cebada.	327	Cebada.	819	Trigo.	2.184
	Trigo.	2.184	Trigo.	2.184	Vino.	2.184

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1892.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total general.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	2
12	"	3	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	3
13	"	1	1	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	1	2
14	1	1	2	1	"	1	"	1	"	"	"	"	"	1	4
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	2
19	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
20	"	1	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	2	2
TOTAL...	3	10	13	1	1	2	15	"	1	1	1	"	1	2	17

Segovia 21 de Julio de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	"	"	2	"	"	"	"	2
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	1	"	"	1	1	"	"	1	2
14	"	"	"	"	3	"	"	3	3
15	1	1	"	2	"	"	"	"	2
16	1	1	"	2	"	"	"	"	2
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	"	"	1	1	"	1	2	3
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	1	"	"	1	3	"	"	3	4
TOTAL...	7	2	"	9	8	"	1	9	18

Segovia 21 de Julio de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta ciudad de Segovia, calle del Sol, núm. 10, que consta de planta baja, principal y segundo, cochera, paneras, corral, cuadras y agua potable. Asimismo se venden 59 fincas rústicas en el término municipal de Martín Miguel, que componen 46 obradas, y 243 estadales y producen una renta anual de 74 fanegas de pan mediado.

El que desee tratar acerca del precio y condiciones de su venta, puede dirigirse á D. Justo Maeso, Agente de Negocios en referida ciudad, calle de Juan Bravo, núm. 72.

PÉRDIDAS.

El día 21 del corriente ha desaparecido un perro de caza, blanco, con manchas de color de café claro y romero, rabo corto, atiende por el nombre de ALÍ, de tres años.

La persona que le presente en casa de su dueño, Segovia, Plaza Mayor, 45, comercio, se le gratificará.

El día 20 del corriente, sobre las cinco de la tarde, ha faltado de la Dehesa de la Casa de la Mata (San Ildefonso), un caballo, propio de Fructuoso Herrero Lozoya, vecino del referido San Il-

defonso, de las señas siguientes: Cuatro años, pelo rojo, calzado de la pata izquierda, con mancha en la mano de idem, cola corta, entre cana, alzada próximamente la cuerda.

INTERESANTE.

En la bodega de EL TERMINILLO, propiedad de D. Pedro Ribas, se venden los siguientes vinos de su cosecha:

Moscatal de la cosecha de 1883	á 54 reales arroba.
Blanco	" " 1884 " 54
Tinto superior	" " 1884 " 54
"	" " 1886 " 34
"	" " 1887 " 29
"	" " 1888 " 24

Estos excelentes vinos de mesa se venden embotellados en esta Ciudad, calle de Juan Bravo, núm. 5, Comercio de paños de D. Enrique Redondo, á 60 reales arroba y 3 reales botella, el moscatal, blanco y tinto de 1884; á 40 reales arroba, el de 1886; á 35, el de 1887, y á 30 el de 1883, devolviendo los cascotes; también se vende por botellas sueltas, sirviéndose á domicilio de media arroba en adelante.

En la bodega se vende vino tinto de la última cosecha, á 10 reales arroba.

En el Real Sitio de San Ildefonso se venden todos estos vinos á los mismos precios que en esta Ciudad, en la tienda de géneros coloniales de D. Dámaso Gaona Monedero, LA CONFIANZA, calle de la Valenciana, núm. 3.

Agrupación del Auxiliar D. Andrés Zapico.

Fuentesoto, días 11 y 12 de Agosto.
Valtiendas, 13 y 14 de idem.
Cuevas de Provanco, 15 y 16.

Agrupación del Auxiliar D. Silverio Velasco.

Torreadrada, días 7 y 8 de Agosto.
Castro de Fuentidueña, 9 y 10 de idem
Agrupación del Auxiliar D. Santos Gutierrez.

Gomezerracin, días 9 y 10 de Agosto.
Navas de Oro, 11 y 12 de idem.

Agrupación del Auxiliar D. Roberto Mateos.

Valledado, días 5 y 6 de Agosto.
Lo que he dispuesto hacer público en el presente periódico oficial, para conocimiento de los señores contribuyentes y Alcaldes de los pueblos que comprende este anuncio, debiendo estos últimos hacer público por medio de edictos y pregones el día en que ha de dar principio á la cobranza en el distrito municipal.

Segovia 26 de Julio de 1892.—P. S., Luis B. Escalona.

Alcaldía de Sacramenia.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario de este distrito municipal.

El profesor agraciado puede contratar con los vecinos ganaderos, que son unos 200 próximamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sacramenia 21 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mariano de Frutos.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Terminado el contrato de la caza y pesca de este término jurisdiccional, y de acuerdo éste Ayuntamiento y Junta municipal se arrienda la misma, á excepción de los montes de estos propios que se reservarán para el presente ejercicio, que tendrá lugar el día dos del próximo Agosto y hora de las doce de su mañana bajo el tipo de treinta pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en el mismo.

Santiuste de Pedraza 20 de Julio de 1892.—El Alcalde P. O.: Anselme Gomez.

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.

Terminado el repartimiento de contribución territorial de este distrito para el año económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos expongan las reclamaciones que crean convenientes en contra del mismo, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Cobos de Fuentidueña 18 de Julio de 1892.—El Alcalde, Toribio Lázaro.

Alcaldía de Valdesimonte.

Terminado el repartimiento de contribución territorial de este distrito para el año económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes lo examinen y presenten las reclamaciones que crean convenientes en el plazo de ocho días; pasados los cuales no serán oídas.

Valdesimonte 17 de Julio de 1892.—El Alcalde, Dionisio Francisco.